

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION Y REDACCION, <i>San Miguel, n.º 3.</i>	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de don Pedro José Gelabert.	ADMINISTRACION, <i>Palacio, n.º 47.</i>	Por trimestre. 1 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. 5 "

LOCALES DE LAS ESCUELAS DE PÁRVULOS DE PALMA.

Las escuelas de párvulos, llamadas tambien *fundamentales*, (1) que están destinadas exclusivamente al desarrollo educativo é instructivo de las facultades del hombre en sus más tiernos años, merecen, segun nuestra humilde opinion, ocupar un lugar preferente en la sociedad y la más predilecta atencion de las personas ilustradas y en particular de las encargadas de fomentar los adelantos de la infancia. Pero, por desgracia, no siempre se las atiende como es justo.

Para que los edificios destinados á esta clase de establecimientos puedan llenar debidamente su objeto no basta que sus fundadores piensen meramente en su creacion, con el fin de decir que existen escuelas de párvulos. Debe prevalecer la idea de basar á estas sobre cimientos sólidos, teniendo en cuenta siempre las condiciones pedagógicas que deben reunir. Por esto creemos oportuno llamar la atencion sobre punto tan importante, dándonos por muy satisfechos si con nuestra iniciativa se logra, en lo posible, la reforma de aquellos edificios que, por causas á veces ajenas á la voluntad, más que por falta de buenos deseos, no están en el dia convenientemente organizados.

Penosa es la tarea del Maestro de párvulos que, ocupado gran parte del dia en la escuela, desea cumplir como bueno su alta y delicada mi-

(1) Así las nombra con mucha razon el pedagogo D. Julian Lopez Catalan, Director de la Escuela-modelo de Barcelona, en su «Curso completo teórico-práctico aplicado á las escuelas de párvulos.»

sion; pero mucho más difícil se hace cuando el profesor vé frustradas sus esperanzas por falta de local adecuado y de los medios materiales para desempeñarla debidamente. ¿Cómo un hombre celoso del cumplimiento de su deber, colocado al frente de un establecimiento de esta índole, podrá, apesar de sus nobles aspiraciones, de sus constantes esfuerzos, de toda su inteligencia y de su continuado trabajo, llenar con resignacion y hasta con gusto las obligaciones que su ministerio le impone, si no cuenta con un local que reuna las condiciones aconsejadas por los más esclarecidos y experimentados pedagogos? ¿Cuál no debe ser su desaliento al verse desprovisto de los elementos mediante los cuales se impulsa el triple desarrollo físico, moral é intelectual de sus tiernos discípulos?

En estas circunstancias se encuentran colocados los Maestros de párvulos de esta localidad; pues no hay en Palma más que dos edificios públicos destinados á esta enseñanza, y ninguno de ellos reúne las condiciones indicadas. El más antiguo, que forma parte del ex-convento de la Consolacion, con cuyo nombre es conocido, es defectuoso por su mal piso, excesiva humedad y escasez de luz y ventilacion. El de la Lonja, si bien no adolece de tales defectos, en cambio consta solamente de una sala, la cual, además de servir para las clases, suple por necesidad todas las demas dependencias que un establecimiento de esta índole debe tener.

Tan desfavorables circunstancias no pueden ocasionar más que sinsabores al Maestro y funestos resultados á los niños, por cuya razon los diferentes profesores que han tenido á su cargo dichas escuelas, se han visto precisados, con sobrada razon, á elevar repetidas y justas quejas á las autoridades del ramo en descargo de responsabilidad y en demanda de proteccion. Sus gestiones no han obtenido, sin embargo, el resultado que era de esperar.

Parécenos que lo expuesto basta y sobra para que no se miren con tanta indiferencia y descuido dichos edificios y para que las autoridades tomen en consideracion nuestras indicaciones, puesto que estas tienen por objeto el bien de la enseñanza. No se olvide que es grande la importancia de tales escuelas, porque en ellas recibe el niño en su primera edad los rudimentos de la buena educacion, se inicia el prudente desarrollo de todas sus facultades y se echan los cimientos de su instruccion futura. Las escuelas de párvulos son, en fin, la más halagüeña esperanza del porvenir de la generacion naciente y el más bello florón de la humanidad.

A. E. y G.

SECCION NACIONAL.

El ministerio de la educacion, dice la *Gaceta de Lérida*, es á la vez una *paternidad* y una *magistratura*. Así lo han creído todos los pueblos tanto antiguos como modernos, tanto los que yacian en las tinieblas del error como los alumbrados por el celeste fulgor de la verdad revelada. Oigamos á todos estos pueblos por boca de sus grandes hombres.

¿Qué es la educacion, dice el divino Platon, sino el arte de conducir á los niños al conocimiento de que la ley no ha de ser más que una exposicion de la justicia y de la recta razon? La república necesita un MAGISTRADO que presida á la educacion; y no hay entre las grandes funciones del Estado ninguna que sea más noble y sagrada. Séneca vá más léjos todavía, apellidando á los Maestros Magistrados de la familia, y luégo continúa: Los Maestros igualan cuando ménos á los que desempeñan los cargos más elevados de la república y deciden de la paz ó de la guerra. Y por qué? Por esta simple y gran razon: conducen la juventud por la senda del bien é infunden la virtud en sus almas. El primer orador romano, Ciceron, dice: que abriga la conviccion de que el más noble y grande servicio que puede prestarse á la pátria es consagrarse á la educacion de la juventud. Los espartanos, segun Jenofonte, confiaron el ministerio de la educacion á hombres libres, como una de las primeras magistraturas del Estado. Hasta aquí la antigüedad pagana; veamos ahora como se expresa el cristianismo.

*El magisterio de la educacion, dice S. Juan Crisóstomo, está por encima de las magistraturas civiles, del mismo modo que el cielo lo está de la tierra. La magistratura civil, se ocupa ante todo de castigar el mal ya consumado y la intelectual impide que se consume; la primera no enseña qué cosa sea el alma, qué el mundo, qué hay más allá de la tumba y no infunde la práctica de la virtud; mas la segunda da á conocer todas estas grandes cosas. Por esta razon, el lugar donde se ejerce se denomina escuela de filosofía, cátedra científica, tribunal donde el alma se juzga ella misma y gimnasio, en fin, donde se ejercita el hombre para llegar hasta el cielo. Las opiniones que abrigan y las frases con que se expresan sobre el particular Bossuet, Jerulon, Leibnitz, Balmes, Wissemann, Dupanloup y otros filósofos que constituyen la pléyada más brillante del catolicismo, no vienen á ser otra cosa que retumbantes ecos de los acentos que brotaron tantos siglos há de los melífluos labios del gran Crisóstomo. Qué mas? Pio IX el Pontífice inmortal, al recibir unos años atrás á una comision de Maestros, díjoles entre otras cosas: *Vuestro Ministerio es casi un sacerdocio, es una funcion muy meritoria; y si la desempeñais con la rectitud y celo que de vosotros exige, sois acreedores á una gran recompensa.**

Pero el profesor, segun queda demostrado con los imponentes é irrecusables testimonios que acabamos de aducir, no es tan sólo un magistrado de primer orden, sinó mucho más todavía; porque lo que constituye el fondo de su dignidad y la más alta nobleza de sus funciones, es el

hecho de ser un segundo padre por estar íntimamente asociado á la accion paternal en lo que tiene de más grande y sublime, cual es la educacion del corazon y del espíritu de los hijos.

Por resolucion de la Direccion general del ramo y disposicion de S. M. ha salido el Sr. Inspector de Lérida á reponer á los Maestros de Menarguens y ventilar la cuestion de pagos de los mismos separados hace algunos años.

Siguen ocupándose en las regiones oficiales de la cuestion de pagos á los Maestros.

Veremos si al fin se pone el dedo en la llaga.

Por el ministro de Fomento se ha ordenado que sin excusa alguna se efectue el pago de los créditos del Maestro de la escuela de párvulos de Barbastro.

Se ha consultado al Ministerio de Hacienda acerca de la conveniencia de pagar á los Maestros con los recargos sobre las contribuciones directas.

Dicen diferentes periódicos, que todas las peticiones que se dirigen á la Direccion general de Instruccion pública, son atendidas por este Centro, que recomienda enseguida al Gobernador respectivo que haga cumplir lo dispuesto en repetidas órdenes, ó sea, que nivele el pago de los Maestros con los demas empleados municipales.

«El Gobierno, que léjos de ser enemigo de las Escuelas Normales, como sus enemigos le suponen, vé con gusto todo cuanto contribuya al mayor fomento de la enseñanza, ha publicado una Real orden autorizando la creacion de una Escuela Normal de Maestras en Toledo.

¡Qué dirán de esto algunos periódicos....!

Al fin, cada cual ha de obtener el merecido de su conducta y de sus intenciones.»

Tal dice *El Magisterio Español*.

Desde el 1.º de los corrientes deben de funcionar las cuatro escuelas de niñas, de nueva creacion, instaladas en celebridad de la visita de S. M. á Málaga.

DISPOSICIONES OFICIALES.

MINISTERIO DE FOMENTO.

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la creacion de una Escuela Normal de Maestras en la provincia de Toledo; de acuerdo con lo propuesto por V. I., teniendo en cuenta lo prevenido en el decreto de 29 de Julio de 1874, y de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la Diputacion de dicha provincia para la creacion de una Escuela Normal superior de Maestras con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Antes de dar principio á la enseñanza deberá acreditar la expresada Diputacion, ante la Direccion general de Instruccion pública, los extremos siguientes:

1.º Que ha incluido en sus presupuestos las cantidades necesarias para el sostenimiento de la mencionada escuela.

2.º Que están cumplidamente atendidas las obligaciones de Instruccion pública que aquella corporacion tiene á su cargo, con arreglo á las leyes.

3.º Que el edificio que destine para la escuela tiene las condiciones necesarias al efecto.

4.º Que el material con que cuenta es el que se necesita para la enseñanza, ó que ha destinado los fondos precisos para adquirirle.

Segunda. La Diputacion queda obligada á satisfacer á la Directora y á los Profesores, si fuesen nombrados por oposicion, el sueldo que se señala á aquella y el que se señalare á éstos en el indicado caso, sin más rebaja que el descuento establecido actualmente ó el que en lo sucesivo se estableciere; y del mismo modo queda obligada al pago del haber que como excedentes les corresponda, si se suprimiera la escuela, mientras no obtengan otra colocacion.

Tercera. El personal de la escuela será:

Una Directora, Profesora de labores, de economía doméstica y de higiene, con el sueldo de 2.000 pesetas al año y habitacion decente.

Dos Profesores auxiliares, con 750 pesetas de gratificacion al año.

Un Profesor auxiliar de Religion y moral, con 375 pesetas de gratificacion al año.

Una Conserje-portera con 360 pesetas al año y habitacion en el edificio de la escuela.

Cuarta. Los estudios de la carrera de Maestra se darán durante dos cursos escolares. En el primero los correspondientes á la enseñanza elemental, y en el segundo los de la superior.

Las materias del grado elemental serán las siguientes:

Catecismo explicado de la Doctrina cristiana.

Elementos de Historia Sagrada.

Lectura.

Escritura.

Gramática castellana con ejercicios prácticos.

Aritmética de los números enteros, decimales y sistema métrico de pesas y medidas.

Principios de educación y métodos de enseñanza.

Labores de punto y de costura, corte y confección de prendas de uso interior.

Práctica en la enseñanza.

Las materias del grado superior serán las siguientes:

Ampliación de la Aritmética, incluyendo los números proporcionales.

Elementos de Geografía general y particular de España.

Nociones de Geometría y de dibujo lineal aplicados á las labores.

Economía doméstica.

Higiene.

Composición gramatical y redacción de documentos usuales.

Bordados y labores de adorno.

Práctica de la enseñanza.

Quinta. La enseñanza práctica de ambos cursos se dará en una de las escuelas públicas, que tendrá por consecuencia el carácter de agregada á la Normal.

Sexta. El cargo de Directora se proveerá por oposición en la capital de la provincia, y su nombramiento se hará por el Ministerio en virtud de propuesta en terna que elevará la Junta provincial de Instrucción pública por el conducto correspondiente.

Sétima. El Tribunal de oposiciones se compondrá de un Presidente, que lo será el Diputado provincial individuo de la Junta de Instrucción pública, y de seis vocales, que lo serán el Eclesiástico y el Concejal individuos de dicha Junta; el Director de la Escuela Normal de Maestros, el Inspector de primera enseñanza de la provincia y dos Maestras de escuela pública con título superior.

Octava. Los ejercicios de oposición versarán sobre todas las materias expresadas en la disposición 4.^a, y serán teóricos y prácticos, los primeros orales y por escrito.

Novena. El Tribunal formará el programa que ha de servir para los ejercicios de oposición hasta que este Ministerio publique uno general al efecto.

Décima. Los auxiliares á que se refiere la disposición 3.^a serán nombrados por la Dirección general de Instrucción pública, á propuesta de la Diputación provincial, y por esta el personal subalterno.

Undécima. La Escuela Normal superior de Maestras de Toledo tendrá la misma dependencia del Rectorado y de la Dirección general de Instrucción pública que la de Maestros.

Duodécima. Las reglas precedentes serán de observancia general para todas las escuelas Normales de Maestras que se establezcan en adelante, y las relativas á la provision del cargo de Directora y auxiliares, se aplicarán asimismo en todas las vacantes que ocurran en las escuelas hoy existentes.»

Fecha de esta Real orden: 14 de Marzo de 1877.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

«La Real orden de 19 de Mayo último, dictada para cumplir lo dispuesto por Real decreto de 11 de Febrero del año anterior, previene en su disposicion 3.^a que los expedientes que deben instruirse para la expedicion de oportunos títulos profesionales han de contener los documentos siguientes:

Solicitud ó papeleta para la admision á los ejercicios.

Partida de bautismo.

Hoja de estudios.

Acta de los ejercicios del grado ó reválida.

Mitad inferior del pliego de papel de pagos al Estado, por los derechos del título y de expedicion y por valor del sello ó timbre, segun la tarifa que acompaña á la Ley de 9 de Setiembre de 1857.

Y habiéndose observado en los expedientes remitidos que no se acompañan los documentos que taxativamente exige la disposicion de la Real orden citada, sin duda porque se parte del supuesto equivocado, de que las disposiciones que regian en la materia ántes de publicarse ésta, se hallan hoy vigentes; con el fin de evitar los perjuicios que han de irrogarse á los interesados, con la dilacion que necesariamente han de sufrir los expedientes que no vengán arreglados en la forma prescrita, esta Direccion general ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.^a Que se atenga en un todo á lo que prescribe la repetida disposicion tercera de la Real orden citada, de 19 de Mayo último.

2.^a Que el acta que debe acompañarse, ha de ser la original, suscrita por los individuos del Tribunal de censura, quedando en esa escuela copia literal de ella.

3.^a Que si en las reválidas que se hayan verificado hasta la fecha, se encontrase dicha acta extendida en algún libro, se saque y remita copia literal de ella, firmada por los referidos individuos del Tribunal.

4.^a Que si por haber fallecido alguno de ellos no pudiera llenarse aquel requisito, se acreditará esta circunstancia por medio de certificado á continuacion del acta, que deberá expedir el Secretario y autorizar V. S. con su V.^o B.^a

5.^a Que además del importe de papel de pagos al Estado por derechos del título, con arreglo á la tarifa adjunta á la ley de 9 de Setiembre de 1857, deben remitir en igual clase de papel 5 pesetas por derechos de expedición y 12 por el valor del sello ó timbre que ha de estamparse en el Título, incluso el recargo.

6.^a Que para las aspirantes al título de Maestras que, por no haber hecho sus estudios académicamente, carezcan de la hoja de aquellos, deberá acompañarse en su lugar certificación negativa en que se acredite esta circunstancia; no pudiendo los secretarios llevar derechos por la expedición de la misma.

7.^a Los expedientes de títulos que vengan sin los requisitos expresados, serán devueltos á V. S. inmediatamente para que los cumpla, sin perjuicio de las medidas á que haya lugar.»

Fecha de esta circular: 16 de Marzo de 1877.

ANUNCIOS.

GRAN COLECCION DE LÁMINAS

DEL

ANTIGUO Y NUEVO TESTAMENTO

POR

JULIO SCHNORR DE CAROLSFELD,

PUBLICADAS POR

FAUSTINO PALUZIE.

Esta obra, la primera de todas por su índole, de indisputable mérito, de reconocida utilidad, de sólida enseñanza, de ameno estudio, y con especialidad de un precio tan reducido, que atendidas sus condiciones y el modo de adquirirla, podemos asegurar que no es posible mayor baratura; constará de 240 láminas litografiadas de $\frac{30}{39}$ cénts. representando los principales sucesos de la Biblia al precio de MEDIO REAL DE VELLON cada una, y se repartirán cuatro láminas cada semana.

Se suscribe en la librería de Montaner, S. Nicolás, 23, Palma.

UNA PREOCUPACION MALLORQUINA

POR

JOAQUIN FIOLE.

Folleto de circunstancias. Se vende en las principales imprentas y librerías de esta capital y en la tienda de objetos de escritorio de Gabriel Rotger, calle de la Cadena á 2 reales.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.